

Rawson, 01 de Junio de 2.023.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S ----- /----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 41.153/2023 – MUNICIPALIDAD DE RAWSON caratulado “R/Antecedentes Licitación Pública N° 01/23 – Concesión del Servicio Público de Transporte colectivo urbano de pasajeros (Expte. N° 144/23)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 746 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la Municipalidad de Rawson implementó el licitatorio de marras a los fines de concretar la concesión del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros.

A dicho llamado se presenta un (1) postulante (firma Autotransporte Ceferino S. R. L.), habiendo la Comisión de Pre-adjudicación designada al efecto, analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar ADJUDICAR el llamado en trámite a la única firma presentada y por su oferta alternativa acompañada (ver Acta de Pre-adjudicación – 02 obrante desde fs. 740 a 742 inclusive - fol. M. de Rw. – Documento Digitalizado N° 105/23).

A fs. 743/744 (fol. M. de Rw. – Documento Digitalizado N° 106/23) corre agregado el proyecto de Resolución de Adjudicación que se entiende pertinente.

**B)** No he verificado la existencia de Dictamen Legal emitido por parte del Servicio Jurídico con que cuenta la Corporación Municipal involucrada, que verse respecto del trámite procedimental implementado, extremo que debe cumplimentarse de modo previo a formalizar la pretensa adjudicación (conf. Acuerdo 443/21).

Al mismo tiempo y en dicha oportunidad de intervención obligatoria consultiva jurídica, estimo adecuado y se debiera opinar respecto de la aplicación directa -o no- de la Resolución N° 91/22 emitida con fecha 29/12/2.022

por parte de la Secretaría de Gestión de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte Nacional, ello, en el marco de las prescripciones establecidas en lo pertinente por parte de la Ordenanza N° 4.131/96 (antigüedad de las unidades ofrecidas y su eventual prórroga en orden a tal Resolución N° 91/22). En su caso y de corresponder, sugerir su expreso acogimiento.

Por otra parte, también en consideración de lo previsto en la Ordenanza N° 4.131/96 (específicamente art. 29 y subsiguientes), analizarse si el cambio de recorridos propuesto en su oferta alternativa por parte del oferente debiera contar con aprobación legislativa o con autorización administrativa del Ejecutivo Municipal; todo cuanto describo y desde luego, conforme al porcentaje que tales modificaciones representan respecto al recorrido originario.

Por otra parte, también de modo previo a formalizar la adjudicación que se propicia, la pre-adjudicataria deberá acompañar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (D. G. R. Pcial.), en su defecto, constancia de que no resulta contribuyente en dicho Organismo.

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, es todo cuanto entiendo adecuado opinar en ésta instancia, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 25/23**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**

